

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 10/2019

REF.: *Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Historia”, aplicable a contar de la cohorte 2019.*

Valparaíso, 6 de agosto de 2019

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Académico N° 6/2007, de 26 de enero de 2007, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos Nos. 43/2011 y 68/2016, que estableció el reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Historia”;

2°. La proposición de modificación del citado decreto aprobada por el Consejo del Instituto de Historia, en su sesión de 10 de junio de 2019;

3°. La aprobación prestada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación, en su sesión de fecha 25 de julio de 2019;

4°. La conformidad otorgada por la Directora de Estudios Avanzados en su memorándum DEA N° 79/2019 de fecha 26 de julio del año en curso;

5°. La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA. 057/2019 de 30 de julio de 2019; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad;

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Historia”, que impartirá el Instituto de Historia de la Facultad de Filosofía y Educación, aplicable a contar de la cohorte 2019:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE DOCTOR EN HISTORIA

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°

El programa de Doctorado en Historia impartido por el Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso tiene como objetivo central formar investigadores de excelencia en las áreas de Historia Económica y Social; Historia Política y de las Relaciones Internacionales e Historia de la Cultura y del Arte, calificados para la investigación.

Artículo 2°

El programa deberá contar con un Proyecto Educativo, el cual contendrá, a lo menos, los objetivos del programa, el perfil de ingreso y el de egreso, la descripción del examen de calificación y las líneas de investigación. Dicho Proyecto deberá ser actualizado por el Comité Académico del programa al menos cada cuatro años. Deberá ser ratificado por el Decano de la Facultad, en virtud de su tuición superior sobre el programa.

TÍTULO I

De la postulación e ingreso al programa

Artículo 3°

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará los cupos de ingreso y el período de postulación, a proposición del Director del programa.

Artículo 4°

Una vez formalizada la matrícula el alumno de Doctorado quedará sujeto a todas las normas generales y particulares dictadas por la Universidad, la Facultad de Filosofía y Educación y el Instituto de Historia, vigentes al momento de su matrícula.

Artículo 5°

Para postular al programa se requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Magíster en Historia o disciplinas afines otorgado por ésta u otra universidad debidamente acreditada. La afinidad a la disciplina de los postulantes será determinada por el Comité Académico del programa.*
- b) Elevar una solicitud de postulación;*
- c) Someterse a una entrevista personal ante una comisión de profesores del programa, que será presidida por su Director; y*
- d) Demostrar el dominio instrumental de un idioma moderno necesario para el desarrollo de sus estudios y de su investigación, el cual será evaluado en la entrevista personal ante la comisión señalada en la letra precedente.*

Artículo 6°

Para ser admitido en el programa de doctorado se requiere:

- a) Haber postulado;*
- b) Haber sido seleccionado en mérito de los antecedentes académicos, de la calidad de su tesis de magíster, de su proyecto de desarrollo académico y de la entrevista personal;*
- c) Haber sido propuesto por el Director del programa como alumno del doctorado; y*
- d) Haber sido aceptada su postulación por la Dirección de Estudios Avanzados.*

Artículo 7°

Se admitirá la postulación al programa de Doctorado en Historia y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado de magister a que hace mención la letra a) del Artículo 5° precedente, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado referido, fallando la cual quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 8°

Para ingresar y permanecer en el programa, los alumnos deberán matricularse en cada uno de los períodos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período. Esta calidad durará hasta el día de la defensa de la tesis o hasta que resulte excluido del programa.

Artículo 9°

Con la formalización de la matrícula el alumno contraerá, además, la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y probidad. Su contravención se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos.

Artículo 10

El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas serán realizados en cada uno de los semestres en los que el alumno se matricule, así como también con respecto a la inscripción como candidato y a la defensa de la tesis, de acuerdo con las reglas y montos que rijan en el momento de la respectiva inscripción.

TÍTULO II

De la evaluación y desarrollo curricular

Artículo 11

Con autorización del Director del programa y dentro del período fijado por la Universidad para cambios y retiros, los alumnos podrán modificar su inscripción de asignaturas. Transcurrido ese período, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o error manifiesto, a proposición del Director del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 12

Por razones justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar por una sola vez la interrupción temporal de sus estudios durante un período que no exceda de dos semestres académicos consecutivos, contado desde el período mismo en que comienza la interrupción. Dicha interrupción requerirá la autorización del Director del programa, quien la informará inmediatamente a la Dirección de Estudios Avanzados de modo que quede constancia de ello en la resolución que al efecto ella dicte.

Si al término del período autorizado para la interrupción, el alumno no se matriculara nuevamente en él, será eliminado del programa.

Artículo 13

Por razones justificadas y documentadas se podrá solicitar una prórroga de la interrupción de estudios establecido en el artículo precedente. Dicha prórroga, que deberá ser solicitada antes de expirar el período fijado en el artículo citado, no podrá exceder a dos semestres académicos consecutivos.

Artículo 14

Un alumno eliminado del programa no podrá realizar una nueva postulación al mismo durante un período no inferior a tres años, contado desde la fecha que estipula la resolución que declara la eliminación.

Artículo 15

El término anticipado de la participación de un alumno en el programa de doctorado no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 16

El conocimiento y las competencias alcanzadas por los alumnos en cada asignatura serán objeto de una evaluación separada.

Corresponderá a los profesores informar, al inicio de cada curso, acerca de los procedimientos de evaluación que aplicarán, previa consulta al Director del programa.

Todos los cursos y seminarios, a excepción del “Seminario Permanente”, concluirán con un examen oral ante una comisión integrada por a lo menos tres profesores del programa, incluido el profesor del curso o seminario, según corresponda.

Artículo 17

El resultado de cada evaluación de asignatura y trabajo se expresará de acuerdo a una escala de calificación de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La calificación mínima de aprobación es 5,0 (cinco coma cero décimas).

Artículo 18

Todas las asignaturas obligatorias del programa podrán cursarse solo una vez. La reprobación de una de éstas asignaturas será causal de eliminación del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan solo en una ocasión, el alumno que hubiere reprobado una asignatura obligatoria, podrá solicitar autorización a su Director para cursarla en segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la exclusión del alumno del programa.

TÍTULO III

Del currículo

Artículo 19

El programa de Doctorado en Historia tendrá una duración de ocho semestres académicos, constituirá causa de eliminación de un alumno del programa, la circunstancia de no haber obtenido el grado académico dentro del plazo señalado. Excepcionalmente, por causa debidamente justificada, el Director del programa podrá autorizar, previa consulta al Comité Académico la extensión de dicho plazo en un único semestre adicional.

Artículo 20

El primer semestre será común para todos los alumnos. En el segundo semestre los alumnos deberán optar a seminarios de especialidad.

Artículo 21

El plan de estudios del programa se encuentra estructurado de la siguiente forma:

<i>Asignaturas</i>	<i>Créditos PUCV</i>	<i>Créditos SCT</i>
<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>162</i>	<i>247</i>
<i>Asignaturas optativas</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>Total créditos</i>	<i>168</i>	<i>256</i>

Artículo 22

El plan de estudios del programa de Doctorado en Historia se desarrollará de la siguiente forma:

CÓDIGO	ASIGNATURA	Créditos PUCV	Créditos SCT
PRIMER SEMESTRE			
<i>HIS 8081</i>	<i>Filosofía y Teoría del Conocimiento</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8082</i>	<i>Historiografía</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8083</i>	<i>Seminario de Investigación</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8084</i>	<i>Seminario Permanente 1</i>	<i>3</i>	<i>5</i>
SEGUNDO SEMESTRE			
<i>HIS 8085</i>	<i>Seminario de Especialización</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8086</i>	<i>Seminario Optativo</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8087</i>	<i>Proyecto de Tesis</i>	<i>6</i>	<i>9</i>
<i>HIS 8088</i>	<i>Seminario Permanente 2</i>	<i>3</i>	<i>5</i>
TERCER SEMESTRE			
<i>HIS 8080</i>	<i>Tesis 1</i>	<i>18</i>	<i>27</i>
<i>HIS 8089</i>	<i>Seminario Permanente 3</i>	<i>3</i>	<i>5</i>

CUARTO SEMESTRE

HIS 9000	Tesis 2	18	27
HIS 8090	Seminario Permanente 4	3	5

QUINTO SEMESTRE

HIS 9002	Tesis 3	18	27
HIS 8091	Seminario Permanente 5	3	5

SEXTO SEMESTRE

HIS 9003	Tesis 4	18	27
HIS 8092	Seminario Permanente 6	3	5

SÈPTIMO SEMESTRE

HIS 9004	Tesis 5	18	27
HIS 8093	Seminario Permanente 7	3	5

OCTAVO SEMESTRE

HIS 9005	Tesis 6	18	27
HIS 8094	Seminario Permanente 8	3	5

Todas las asignaturas del programa son de carácter obligatorias, salvo HIS 8086 "Seminario Optativo".

Semestralmente existirá un "Seminario Permanente" para todos los alumnos del programa, consistente en conferencias y coloquios que tratarán diferentes temas correspondientes a las líneas de investigación del programa. Para aprobar dicha asignatura se requerirá que el alumno certifique a lo menos dos asistencias por semestre, el cual será aprobado conceptualmente en términos de aprobado y reprobado.

Para estos efectos se establecen las siguientes equivalencias entre calificaciones conceptuales y las calificaciones numéricas:

- Aprobado: desde 5,0 (cinco coma cero décimas) y hasta 7,0 (siete coma cero décimas)
- Reprobado: desde 1,0 (uno coma cero décimas) y hasta 4,9 (cuatro coma nueve décimas)

La secretaría del programa llevará registro y certificación de cada una de éstas actividades.

Artículo 23

Al término del segundo semestre, el alumno deberá aprobar un Examen de Calificación.

Dicho examen tendrá por objeto evaluar los conocimientos y el dominio de los conceptos fundamentales sobre el área de su tesis, la factibilidad de la misma y la capacidad creativa y de investigación independiente que éste posea.

Artículo 24

El Examen de Calificación será rendido ante una comisión designada por el Director del programa, la cual estará integrada por a lo menos cinco profesores del programa y será calificada con los conceptos de aprobado o reprobado. Si el alumno aprueba dicho examen y la asignatura proyecto de tesis, adquirirá la calidad de “Candidato a Doctor”.

Artículo 25

El alumno que haya adquirido la calidad de Candidato a Doctor podrá iniciar su trabajo de tesis a partir de la asignatura “HIS 8080 Tesis I”.

Artículo 26

Quien repruebe el Examen de Calificación, podrá rendirlo nuevamente en una sola oportunidad, dentro de un plazo que no podrá exceder de un semestre académico.

Si nuevamente se produjere la reprobación de ese examen, el alumno quedará excluido del programa.

TÍTULO IV

De la tesis

Artículo 27

Para la obtención del grado de doctor se exigirá la composición y aprobación de una tesis de grado, la cual se desarrollará a través de las asignaturas Tesis 1, Tesis 2, Tesis 3, Tesis 4, Tesis 5 y Tesis 6.

La tesis de grado será un trabajo escrito individual de investigación que deberá representar un aporte original al conocimiento.

Artículo 28

El alumno desarrollará su tesis de grado bajo el patrocinio de un profesor adscrito al programa, denominado “Director de Tesis”.

Dicho trabajo sólo podrá ser desarrollado previa aprobación de la asignatura proyecto de tesis.

Artículo 29

Aprobada la asignatura Tesis 6, el alumno estará en condiciones de presentar su Tesis. Presentada ésta, el Director del programa asignará, dentro del plazo de dos semanas, una Comisión de Tesis, que estará presidida por el Director de Tesis e integrada por tres académicos, uno de los cuales deberá ser un académico de otra universidad nacional o extranjera.

La Comisión de Tesis dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para revisar y calificar la tesis escrita. El Director de Tesis no calificará la tesis escrita, solo calificará la defensa de esta.

En los supuestos de rechazo o modificación, el alumno dentro del plazo de 30 días corridos deberá presentar una nueva propuesta o modificar la anterior, respectivamente.

El examen de defensa de tesis se rendirá ante una comisión presidida por el Director del programa e integrada por los miembros de la Comisión de Tesis. Contará además con la presencia del Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y del Director del Instituto de Historia, quienes tendrán derecho a voz y voto, si poseen el grado de Doctor.

Artículo 30

La nota mínima de aprobación de la tesis escrita será de 5,0 (cinco coma cero décimas).

Artículo 31

El examen de defensa de tesis podrá ser rendido por el alumno una vez que haya cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobada la totalidad de créditos obligatorios y optativos del programa.*
- b) Ser autor de una publicación vinculada con su tesis, al menos en la categoría de “enviada” en alguna revista indexada de la especialidad.*

Artículo 32

Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, el alumno podrá solicitar al Director del programa que convoque al examen de defensa de tesis.

El examen de defensa de tesis será un acto público y consistirá en la exposición y defensa de la misma. La nota mínima de aprobación será de 5,0 (cinco coma cero décimas).

TÍTULO V

De la Administración del Programa

Artículo 33

Serán autoridades del programa de Doctorado en Historia, el Director y el Comité Académico.

Artículo 34

La administración del programa estará a cargo de un Director, quien será un profesor titular con contrato de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, pertenecer al Instituto de Historia, y deberá estar en posesión del grado de doctor. Será designado por el Rector, el nombre del candidato será propuesto fundadamente por el Director del Instituto de Historia al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación. Si el Decano concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre.

El Director del programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado en él para un único nuevo periodo. En todo caso, el Director del programa cesará anticipadamente si el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación o el Director del Instituto de Historia, en conjunto con el Decano, le solicitaren fundadamente la renuncia.

Artículo 35

Corresponderá al Director del programa:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos, indicando las asignaturas que se impartirán en cada semestre, los profesores y ayudantes responsables de las mismas, y horarios y salas;*
- b) Gestionar el programa de manera que pueda asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad señalados por la Política de Estudios Avanzados, de las directrices fijadas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y de todas las políticas adoptadas para su perfeccionamiento;*
- c) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados, en sobre sellado, por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- d) Liderar los procesos de acreditación del programa en las instancias correspondientes, de acuerdo a la Política de Estudios Avanzados;*
- e) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico y el número de sus vacantes;*
- f) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas, de los períodos académicos y de los plazos fijados para las actividades programadas;*
- g) Proponer a los profesores del programa al Comité Académico;*
- h) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores;*
- i) Tramitar los expedientes de grado;*
- j) Administrar el presupuesto del programa conforme a las políticas de la Universidad;*
- k) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- l) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- m) Efectuar las gestiones que el Rector, el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación o el Director del Instituto de Historia le encomiende, en materias propias de su competencia;*
- n) Representar al programa ante toda autoridad, persona, entidad u organismo de cualquier naturaleza;*
- ñ) Presidir el Comité Académico y el Claustro de profesores del programa y ejecutar los acuerdos que allí se adopten;*
- o) Rendir una cuenta anual de su gestión ante el Claustro de profesores, previa a su reunión a las autoridades superiores; y*

p) Conocer y resolver las solicitudes de los alumnos, conforme con la reglamentación vigente.

q) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.

Artículo 36

Existirá un órgano colegiado denominado Comité Académico, dicho comité tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia.

Dicho Comité estará integrado por el Director del programa de Doctorado, el Director del Instituto de Historia siempre que esté en posesión del grado de doctor, y tres profesores permanentes del programa, a partir de aquellos que posean las más altas jerarquías y antigüedad en el mismo. En el evento que el Director del Instituto de Historia no posea el grado de Doctor, el Director del Programa designará un integrante en su reemplazo.

Para que el Comité Académico pueda sesionar requerirá a lo menos de un quorum mínimo de 3 de sus miembros, éste sesionará cada dos meses y en forma extraordinaria, cuando el Director lo convoque.

Artículo 37

Corresponderá al Comité Académico:

a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos de selección de los postulantes al programa;

b) Participar en las entrevistas personales de los postulantes y firmar el acta de aceptación de los mismos;

c) Aprobar las estadías de investigación de los alumnos en otras universidades;

d) Designar a los profesores del programa;

e) Definir la participación de los académicos expositores en la actividad "Seminario Permanente"; y

f) Pronunciarse sobre cualquier otra materia que el Director del programa someta a su consideración.

TÍTULO VI

De los académicos

Artículo 38

Se entenderá por cuerpo académico del programa el conjunto de profesores que participan de las actividades académicas propias del programa. Dentro de este cuerpo se podrá distinguir tres grupos de profesores:

a) Claustro de profesores, con un mínimo de siete académicos, quienes estarán habilitados para ejercer docencia y dirigir tesis. Éstos deberán cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesores en la institución.
 - 2) Tener experiencia en el respectivo ámbito de competencia del programa.
 - 3) Contar con actividad de investigación en el ámbito de especialización del programa, certificada por publicaciones en revistas con comité editorial y proyectos de investigación con financiamiento externo. Estas actividades deben pertenecer a los últimos cinco años de ejercicio académico.
 - 4) Dedicar tiempo proporcional a las actividades del programa.
- b) Profesores colaboradores, quienes estarán habilitados para impartir docencia y codirigir tesis en el programa.
- c) Profesores visitantes, nacionales y extranjeros, que sean llamados a realizar actividades académicas específicas, con reconocida trayectoria investigativa nacional o internacional. Ellos serán reconocidos como tales de acuerdo a la normativa contenida en el reglamento del Personal Académico de la universidad.

TÍTULO VII

De la colación del grado de Doctor en Historia

Artículo 39

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento y en la normativa interna de la Universidad, el Director del programa enviará los antecedentes al Director del Instituto de Historia para su remisión al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, con el objeto de iniciar la tramitación conducente a la obtención del grado de Doctor en Historia.

Artículo 40

La calificación final del grado de Doctor en Historia, resultará del promedio de las notas de las asignaturas cursadas por el alumno, de las obtenidas en la tesis y en el examen de defensa de Tesis.

Dicha calificación se expresará con un decimal, de acuerdo a la escala de calificaciones establecida en el artículo 17 precedente.

Si el promedio que resultare fuese fraccionado, la comisión deberá aproximarle al entero más cercano.

TÍTULO VIII

De la interpretación e integración de normas

Artículo 41

Las dudas que resulten en la aplicación de este cuerpo normativo, serán resueltas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, conforme con las pautas dispuestas por el Consejo Superior, de conformidad con las facultades de interpretación establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 42

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la universidad, cuyas normas son de aplicación subsidiaria.

Artículo 43

Déjase constancia, para todos los efectos, que este nuevo Reglamento será aplicable a contar de la promoción de ingreso año 2019.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

-Varios